



Cien mil ochocientos setenta y seis que se publican
 en el artículo veinte y cinco de la intencion
 de veinte y cuatro de diciembre de mil ochocientos
 ochenta y seis que fue leído por mi el Sr. y
 enterado, despues de una propia reunion, por una
 unanimidad acordada. Cubrir la cantidad que debe
 satisfacer por consumos esta Villa para el año de
 mil ochocientos setenta, concertandose con
 los comercios, fabricantes de jabon y aguardiente, y
 tratantes en los artículos siguientes a su contribucion,
 acordando el ramo de carnes, y lo demas que no
 haya acuerdo, y por reparto anual en los terminos
 que marcan las disposiciones vigentes, acordando
 igualmente se libre copia certificada de esta cota y se
 remita a la Real Diputacion Provincial por
 conducto del Sr. Gobernador. A lo digeron y firman
 en credito los S. concurrentes de que yo el Sr. certi-
 fico - Int. - que abajo firmamos - vale -

Simon Polo y Pascual Navarro

Pedro Luche
 Barthelemy Ortega
 Luis Maestru

